AVISO No 330

11 de noviembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ISABEL CRISTINA PINEDA**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3495 del 03 de Noviembre de 2021

Persona a notificar: ISABEL CRISTINA PINEDA

Dirección de notificación usuario CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR BL 5 AP

206

Funcionario que expidió el acto: JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I Dirección Comercial EPA ESP Armenia, 11 de Noviembre del 2021

Señor(a):

ISABEL CRISTINA PINEDA

Dirección del predio: CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR BL 5 AP 206

MATRICULA: 94231 Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 330 RES- PQRDS – 3495 del 03 de Noviembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.330** RES- PQRDS -3495 del 03 de Noviembre de 2021. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 94231.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín Profesional Universitario I Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 3495 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 94231

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

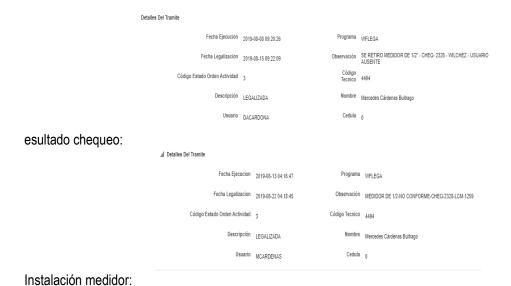
CONSIDERANDO

- 1. Que la señora ISABEL CRISTINA PINEDA, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con el escrito de petición respecto del predio ubicado en CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR BL 5 AP 206, identificado con Matrícula 94231, Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. le informa.
- 2. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
- **3.** Que se verificó en la base de pagos de la entidad y el predio con Matrícula 94231 tiene pendiente de pago la suma de MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS (\$1.315) que corresponde a una cuneta de Aseo.
- **4.** Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 94231, se observa que se realiza bajo la observación DIRECTO, así:

4716	0	0	11	25	DIRECTO
4697	0	0	11	25	DIRECTO
4678	0	0	11	25	DIRECTO
4659	0	0	12	25	DIRECTO

5. Que se le informa a la usuaria que el retiro del medidor obedeció a que las lecturas se realizaban bajo la observación Directo, por lo que se procedió a su retiro para chequeo, el que al haber arrojado no conforme, se dispuso el cambio de medidor.

Retiro medidor:



 Detailes Del Tramite

 Fecha Ejecución
 2021-1/9-29 12:03:45
 Programa
 WFLEGA

 Fecha Legalización
 2021-10-46 12:05:13
 Observación
 SE INSTALO MEDIDOR VOLUMETRICO DE 12: // FIRMA USUARIO // OPERARIO // EDVIN LARGO

 Código Estado Orden Actividad
 3
 Código Tecnico
 173

 Descripción
 LEGALIZADA
 Nombre
 TECNICO PARA TODOS LOS TRABAJOS

 Usuario
 JELANDAZURI
 Cediu
 1

- 6. Que en atención a que el medidor fue instalado el pasado 29 de septiembre, se hace necesario se registre el consumo de un periodo completo para entrar a determinar si hay lugar a descuentos o reliquidación de cuenta alguna.
- 7. Que sí bien el predio ha estado DESOCUPADO como lo informa la usuaria, dicha novedad no fue comunicada, por lo que en esta oportunidad se le recuerda el trámite para la aplicación de dicha tarifa.
- "PREDIO DESOCUPADO según la Resolución CRA 151 de 2001 la cual establece en su Artículo 4.2.11.2 (...)"Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menor o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)".
- 8. Que la Ley 142 de 1.994, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ISABEL CRISTINA PINEDA**, de re liquidar o reajustar cuenta alguna, dado que como se indicó se hace necesario que el medidor registre un periodo completo, para determinar si hay lugar a lo solicitado. Matrícula 94231.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la usuaria que el retiro del medidor obedeció a que este no registraba movimiento, por lo que se envió a chequeo, el que al ser su resultado no conforme, se procedió a la instalación de un medidor nuevo el 29 de septiembre de 2021, tal y como se verifica en las imágenes insertas en el numeral 5 de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la usuaria señora ISABEL CRISTINA PINEDA que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ISABEL CRISTINA PINEDA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los tres (3) días del mes de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO Abogado Contratista Dirección Comercial